



Urumita, La Guajira veintinueve (29) de abril de Dos Mil veintidós (2022)

<b>PROCESO:</b>	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
<b>DEMANDANTE:</b>	LUCIA ISABEL MOLINA ROJAS
<b>DEMANDADO:</b>	JUAN JOSE CARMONA SALAS
<b>RADICACIÓN:</b>	44-855-40-89-001-2021-00047-00

Teniendo en cuenta la anterior solicitud de MEDIDA CAUTELARES, impetrada por el apoderado de la parte demandante, dentro de este proceso EJECUTIVO seguido contra JUAN JOSE CARMONA SALAS, y lo establecido por el artículo 599 y subsiguientes del código general del proceso, se.

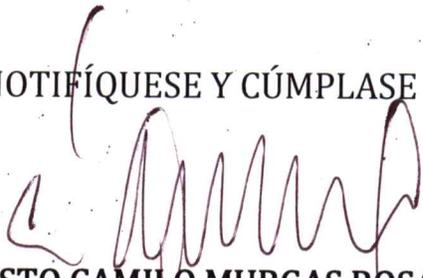
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmuebles de propiedad del ejecutado el señor JUAN JOSE CARMONA SALAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.186.532, que se encuentra ubicado así: Norte.- calle en medio y predios de las hermanas TORRES BARROS, mide este lado 3.80 metros; Sur.- con predios de los hermanos LIÑÁN CARMONA, mide este lado 3.80 metros; Este.- con predios de JUAN TOMÁS CARMONA PERPIÑÁN, mide este lado 15.80 metros y Oeste.- predios de WILCAR CAMELO, mide este lado 15.80 metros, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 214 - 37146, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de San Juan - La Guajira, por secretaria líbrense los oficios respectivos.

Limítese el embargo y secuestro a la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (9'000.000) M/CTE.

**SEGUNDO:** apartarse de los efectos jurídicos y dejar dejar sin efecto el auto del 07 de marzo del 2022, mediante el cual de decreto una medida cautelar inadecuada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO  
JUEZ